

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 5 de agosto de 2020

Rad. 2019-00729-00.

Vencido el traslado de las excepciones interpuestas por la parte demandada, es procedente convocar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar las 10:00 AM del día 19 de AGOSTO del 2020 para llevar a cabo la audiencia del artículo mencionado.

2. Prevenir a las partes para que comparezcan electrónicamente, por el medio comunicado con anterioridad a la fecha por parte de este judicial a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En razón al Decreto 806 de 2020 en su artículo 7 dispuso la posibilidad de la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos al alcance del despacho y las partes y de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 107 del C.G del P , Es necesario que las partes informen a este despacho vía electrónica con tres días de antelación a la fecha, los medios de notificación electrónica de cada uno, tales como email y teléfono celular, para que en razón al inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, sea informado el canal a utilizar para la realización de la diligencia, se confirmará la fecha con un día de antelación y una hora antes se confirmará el canal electrónico a utilizar.

3. Se advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así mismo, la inasistencia injustificada a la diligencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y las de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas la documental allegada con la demanda.

PRUEBAS DEL PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas la documental en lo que fuere legal y conducente, las que obran en el proceso y las aportadas con las excepciones.

TESTIMONIOS

Decrétese el testimonio de los señores LUZ MERY GOMEZ ORTEGA y DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, quienes deben ser citados por la parte interesada a la fecha y hora programada para que depongan ante este despacho por vía electrónica en el medio habilitado para tal fin.

PRUEBAS DE OFICIO:

- INTERROGATORIO A LAS PARTES

-Decretar la declaración del señor GERMAN RONDON RIVERA para que absuelva el interrogatorio formulado por este judicial, de manera virtual, es necesario que la parte demandante, suministre los datos de contacto de este con el fin de informarle la hora y el canal digital para adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 081, de hoy 06/08/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____